

194000

REPÚBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 14 DE ABRIL DE 1919

NÚMERO 3067

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2<sup>a</sup>.—Casa particular: Calle I, N° 30.Secretario de Relaciones Exteriores  
**ERNESTO T. LEFEBRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle II, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,  
**PEDRO A. DIAZ**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5<sup>a</sup>, N° 36.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO TAPIA.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se encuentran de vanta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Régimen Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ALEJANDRO TAPIA.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de vanta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 43 de 1919, de 7 de abril, por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno..... 8963

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 76 de 1919, de 8 de Abril, por el cual se nombra Jefe de la Oficina del Registro Civil de las Personas..... 8963

Decreto número 77 de 1919, de 8 de Abril, por el cual se nombra Jefe de Sección en los Archivos Nacionales..... 8963

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 31 de 1919, de 28 de Marzo, por el cual se redactan la Ley 29 de 30 de Diciembre de 1918 y se dictan algunas medidas para su ejecución con el impuesto sobre inmuebles y servidores..... 8963

Decreto número 31 de 1919, de 29 de Marzo, por el cual se reforma el Decreto número 27 de Abril de 1917, que reglamenta el impuesto sobre la renta de los negocios al por menor y la fabricación de los mismos al fisco..... 8964

Decreto número 35 de 1919, de 31 de Marzo, por el cual se refunden en uno sólo los diferentes depósitos de materias del Gobierno..... 8964

Decreto número 36 de 1919, de 31 de Marzo, por el cual se dicta una ordenanza para cerrar distritos..... 8964

Decreto número 37 de 1919, de 19 de Abril, por el cual se modifica el personal de servicio del impuesto de licores..... 8964

Decreto número 38 de 1919, de 19 de Abril, por el cual hace un nombramiento en el servicio..... 8964

Decreto número 39 de 1919, de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 8965

## SECCION PRIMERA

Resolución número 51 de Marzo de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 5 de 30 de Enero de 1919, dictada por el Administrador Provincial de Hacienda de Boquete del Toro..... 8965

Resolución número 52 de 30 de Marzo de 1919, por la cual no se accede a una solicitud..... 8965

## SECRETARIA DE RELACIONES

## RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención..... 8965

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 1, de 25 de Enero de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 2, de 20 de Febrero de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 3, de 21 de Febrero de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 4, de 19 de Marzo de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 5, de 19 de Marzo de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 6, de 20 de Marzo de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 7, de 20 de Marzo de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 8, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 9, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

Resolución número 10, de 2 de Abril de 1919, por la cual se impone una multa..... 8965

## PROVINCIA DE COLÓN

Cuidado que demuestre los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Región para el Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918..... 8966

## PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuidado que demuestre los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Región para el Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918..... 8966

## Poder Ejecutivo Nacional

## PRESIDENCIA

## DECRETO NUMERO 43 DE 1919

(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se declara inadjudicable un globo de terreno.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEEVEE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

## DECRETO NUMERO 76 DE 1919

(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se nombra Jefe de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. De conformidad con el artículo 7º de la Ley 50 de este año, nombra al señor Gonalo Walker H., Jefe de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## DECRETO NUMERO 77 DE 1919

(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se nombra un Jefe de Sección en los Archivos Nacionales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nombra al señor Juan A. Susto, Jefe de Sección de los Archivos Nacionales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos diecinueve.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 27 DE 1919

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la Ley 29 de 30 de Diciembre de 1918 y se dictan algunas medidas relacionadas con el impuesto sobre inmuebles y servicios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

2º Que ha transcurrido el tiempo señalado para la reunión de la Junta Calificadora de la Propiedad, de conformidad

64000

con el artículo 560 del Código Fiscal, para dar cumplimiento a lo que prescriben los artículos 564 y 565 del mismo Código.

**2º Que debe darse cumplimiento igualmente a los artículos 566, 567, 568, 569, 570, 571 y 573 del Código citado,**

**DECRETO:**

Artículo 1º Procedase al cobro del impuesto sobre Inmuebles y Semicuotones por los Catastros del año de 1918 sólo con la modificación respectiva al gravamen sobre las casas construidas dentro de los ejidos, el cual será el doce por ciento (3%) sobre la renta bruta probable anual, como lo dispone en el artículo 1º de la Ley 29 de 30 de Diciembre de 1918.

Artículo 2º La renta probada anual para el año de 1919, debe ser la misma con que figuraron las proyecciones en los Catastros del año de 1918.

Artículo 3º Los ejidos de la ciudad de Panamá llegan hasta el límite con la Zona del Canal y con dirección a Las Sabanas, hasta el punto de «Tumba Minera».

Artículo 4º Una casa ocupada con muebles o materiales, debe considerarse como alquilada, para los efectos del impuesto.

Artículo 5º Para valurar los terrenos se tomará el precio actual de los mismos o el que aparece en el Registro Público correspondiente, para los terrenos no adjudicados por la Nación, se computarán a razón de diez balboas por cada hectárea de los terrenos incultos y veinticinco balboas por los cultivados.

Artículo 6º Los propietarios de terrenos cultivados con café, cacao, caucho, míspero, vainilla y caña de azúcar, aunque estén exonerados del impuesto sobre inmuebles, deben hacer su declaración ante el Revisor General de Catastros, en la forma en que respectiva, para poder llevar un registro de esas propiedades.

Parágrafo. Los propietarios que no hicieren la declaración del caso y fueran castigados, estarán obligados a pagar el impuesto, hasta tanto no comprendan con el testimonio de declaraciones juradas que la propiedad está cultivada con esos artículos.

Artículo 7º Los Jueces Ejecutores darán gratuitamente los certificados que exigen los Notarios para la venta o hipoteca de inmuebles o semicuotones.

Artículo 8º Ningún contribuyente podrá exigir rechazo del impuesto establecido para el año de 1919, sin haber pagado lo que adeuda por contribuciones anteriores.

Artículo 9º Los Jueces que tengan que llevar a cabo algún recaudo por propiedades inmuebles o semicuotones, entregarán a los partidas un certificado que autorizará al agente fiscal a expediente, en que conste que la propiedad se encuentra a rigor y salvo con el Tesoro Nacional.

Parágrafo. La falta de este certificado causará la nulidad del recaudo.

Artículo 10º Los Jueces Ejecutores no se responsabilizan por la facultad de la acción coactiva a la persona o personas de que tiene que exonerar para persegui a los deudores morosos, en el radio de su jurisdicción.

Artículo 11º Los Administradores de Tareas no darán curso a las peticiones de licencias de terrenos, alegando ocupación anterior, si no se presenta un certificado de haber pagado el impuesto respectivo por los cinco últimos años, ante todo a la solicitud.

Artículo 12º Los que solicitan el certificado de que trata el artículo anterior, si no figuran en los Catastros, pagarán el impuesto respectivo por los últimos cinco años, según el gravamen correspondiente a esos años.

Artículo 13º El pago del impuesto sobre inmuebles y semicuotones de la vigencia expirada, se podrá hacer en Bonos de Tesorería.

Artículo 14º Para poder dar cumplimiento a los artículos 566, 567, 568, 569, 570, 571 y 573 del Código Fiscal y de acuerdo con el contrato número 35 bis de 1917, el señor Carlos Berguido tendrá las facultades que al Revisor General de Catastros señala dicho Código, con las obligaciones correspondientes. El señor Berguido hará además los recibos correspondientes.

Inmuebles y semicuotones que se consideren pertenecientes a la administración pública, y que no estén comprendidos en la que se señale el contrato, ya mencionado, en su ejecución, se informa allí establecida.

Artículo 15º Queda derogado el Decreto N° 55 de 3 de Julio de 1917.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Regístrese, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**DECRETO NÚMERO 31 DE 1919**

(DE 29 DE MARZO)

en el cual se reforma el Decreto número 27 de 7 de Abril de 1918, que regula el Impuesto sobre la Cerveza, el Vino y la Tabaco, en uso de las facultades que le confiere la Ley 10 de 1919.

**El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETO:**

Artículo 1º A partir del día 18 de Abril próximo queda eliminado el cargo de Colector Especial de la renta procedente de la venta de licores al por menor y de la fabricación de licores al frío, con jurisdicción en los Distritos de Panamá y Bocas del Toro y adscribirse a esas funciones al Ier. Ayudante del Jefe de la Secretaría de Hacienda de la República y al Administrador Provincial de Hacienda y Bocas del Toro, respectivamente.

Queda en estos términos reformado el artículo 2º del Decreto número 27 de 1917 (de 7 de Abril).

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**DECRETO NÚMERO 32 DE 1919**

(DE 31 DE MARZO)

en el cual se reforma uno solo de los diferentes decretos de materiales del Gobierno.

**El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETO:**

Artículo 1º Dado la sanción del presente Decreto los Gobernantes depositos de materiales concuerdos con los nombres del Director del Gobierno, el Director del Almacén y Almácén Mayor, quedan restituidos en uso solo que se denominó «Almacén General del Gobierno».

Artículo 2º Dicho Almacén funcionará en el local de propiedad anterior conocido con el nombre de «Depósito del Gobierno» y estará a cargo de un empleado que se llamará Oficial General encargado de materiales y suministros.

Artículo 3º Son funciones del Oficial General encargado de materiales y suministros que se le confían el mantenimiento en todo tiempo de inventario exacto de las mismas y el suministro de los materiales y suministros necesarios para el servicio público ya sea en la Capital o en las Provincias.

Artículo 4º El costo de los materiales y suministros que llevan de comprarse para el servicio público se cargarán directamente al Capítulo del Presupuesto de Gastos con imputación al Departamento de Gasto respectivo. El costo de los materiales y suministros de las actuales existencias se cargarán en los libros de la Tesorería General al Departamento que los haya solicitado, con un recargo de un 10% para ayudar a cubrir los gastos de administración, con abono a la cuenta

de la Tesorería General. Los materiales y suministros que se devuelvan al Almacén General, se reintegrarán a los locales que quedan vacantes como el pago del personal que sirvió los depósitos suprimidos, deberá cesar inmediatamente.

Artículo 5º Queda derogado el Decreto N° 55 de 3 de Julio de 1917.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Regístrese, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**ARTICULO 6º** Las Secretarías de Estado harán levantar un inventario exacto de los materiales y suministros que actualmente existen en sus respectivos Departamentos y enviarán una copia de éste al Oficial General encargado de materiales y suministros; quien procederá a recoger y a custodiar los materiales y suministros que resulten en exceso, después de consultadas las inmediatas necesidades de cada uno de esos Departamentos.

Artículo 7º Toda reparación necesaria en los vehículos de rueda de propiedad del Gobierno o en cualquiera de las otras propiedades del Gobierno, así como la colocación de herraduras a los bestiales de las distintas brigadas y demás trabajos análogos, se efectuarán bajo la exclusiva dirección del Oficial General y hasta donde sea posible en los talleres del Almacén General o en los de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 8º Los útiles de escritorio para todas las oficinas públicas serán suministrados por el Almacén General, en donde deberá mantenerse una existencia completa de ellos; ninguna cuenta por útil de escritorio adquirido en forma distinta será reconocida.

Artículo 9º Nominábase al señor C. L. Stockelsberg Oficial General Encargado de Materiales y suministros sin compensación adicional a la que recibe como empleado de la Oficina de Fiscalización.

Artículo 10º Paralelar la vacante que quedó en la promoción del señor José Pierro Jr. en el empleo de Inspector Secional que ejerce al de Inspector de Circuito, actualmente vacante por haberse excedido de aceptarlo el señor Everardo Velarde, nombrado en su lugar el señor Pedro Medina, actual escribiente de la Oficina.

Artículo 11º En reemplazo del señor Pedro Medina, nombrábase al señor Martín Concha C. Escríbiente de la Administración General del Impuesto de Licores.

Artículo 12º Nombra Agentes especiales de la Administración a los señores Ezequiel Mata y Saúl Guerrero, con la asignación mensual que este Decreto les señala.

Artículo 13º Nombra Archivero de la Administración General del Impuesto de Licores al señor Darío Sánchez, con el sueldo mensual que este mismo Decreto le tiene asignado.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a primera de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Regístrese, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

**DECRETO NÚMERO 33 DE 1919**

(DE 1º DE ABRIL)

en el cual se hace un nombramiento en interinidad.

**El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETO:**

Artículo 1º Mientras dure la licencia concedida al señor Buenaventura Vargas para encargarse del puesto de Inspector Seccional de la Renta de Licores, se nombrá para desempeñarlo al señor Ricardo Pérez.

Regístrese, comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a primera de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Regístrese, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## GACETA OFICIAL

## DECRETO NUMERO 39 DEL 1919

(DE 3 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

**El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.**

en uso de sus facultades legales,

## DECRETO:

**Artículo único.** Nombra al señor Sebastián Robles, Administrador del Muelle de Agua Dulce, en reemplazo del señor A. Barria V.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

## RESOLUCION NUMERO 51

por la cual se nombra la Resolución número 1, de 30 de Enero del presente año, dictada por el Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 26 de Marzo de 1919.

En consulta a este Despacho ha venido la Resolución número 1, dictada el 30 de Enero del corriente año por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, por la cual se impone al señor Alexander L. Henriquez la pena de B. 300.00 de multa, decomiso de quince damajuanas de aguardiente y suspensión de la destilación por el término de un mes, por haber sido dicho señor sorprendido *in fraganti*, destilando fraudulentamente en su establecimiento situado en Big Creek, Provincia de Bocas del Toro.

Del estudio de las diligencias que forman el expediente levantado al efecto, se ha llegado al convencimiento de que el hecho de que al sindicado se culpa está perfectamente comprobado; y como, por otra parte, se ha hecho correcta aplicación de la ley sustancial,

## SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

## RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 28 de Marzo de 1919.

En memoria de fecha 12 de los corrientes solicita de este Despacho el señor Nicánor Villalaz que se sitre en B. 150.00 el impuesto que debe gravarse el comercio de licores del país que tiene el establecido en esta ciudad, alegando que el negocio en referencia es distinto en condiciones a las fábricas de licores de que trata el artículo 5º de la Ley 109 de 1919, puesto que el ron que sale de sus depósitos es sólo aguardiente natural, que ha mejorado de calidad por la acción del tiempo, y que no tiene ingredientes ni preparación de ninguna especie.

Para resolver tal solicitud se considera lo siguiente:

Antes de la vigencia de la Ley 109 de 1919, el Ejecutivo había definido las fábricas de licores sujetas a gravamen, diciendo que son los establecimientos donde se preparan tales licores, por el sistema de redestilación, maceración, entretenimiento, al frío etc., (artículo 22 del Decreto número 24 de 4 de Marzo de 1918) y la expresada Ley 109, en su artículo 5º grava con el Impuesto de B. 20.00 las fábricas donde se elaboran licores a base de alcohol, ya sea por redes-

titución, maceración o por cualquier otro sistema."

Si la ley grava, pues, la fabricación de licores por cualquier sistema, y el Ejecutivo, por su parte, al expresar los distintos medios que pueden emplearse en la fabricación de tales licores tiene indicado uno, como uno de ellos, el del entretenimiento del organismo a que se refiere el señor Villalaz, no es posible al Gobierno, sin faltar a la ley y contradecir sus propios conceptos, declarar que tal fabricación es una industria especial y que debe pagar, de conseguirla, un impuesto distinto del que grava la elaboración de licores en general.

En consecuencia,

## SE RESUELVE:

Dígase al señor Nicánor Villalaz que el Gobierno no puede acceder a la solicitud hecha por él en memoria para este Despacho, de fecha 12 del actual, porque, de acuerdo con las disposiciones de la ley, el Impuesto que corresponde a la fabricación de licores por el sistema de entretenimiento, es el mismo de B. 250.00 que grava la elaboración de licores por cualquier otro sistema.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**SECRETARIA  
DE FOMENTO

## SOLICITUD

de patente de invención.

**Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:**

Yo, HARMONIO ARTAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de propietario de ALFREDER WINTON, ciudadano americano, radicado en la ciudad de Lakewood, en el condado de Cuyahoga y Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas formalidades legales, se expida a mi poderante patente de invención por el término de B.M. 10 años sobre mi invento útil y nuevo para mejorar en el mecanismo de la Boca-Entrada de Válvulas para el suministro de combustible.

Como el señor Cuervo no ha hecho observación alguna al pie de cada una de las inscripciones de los respectivos datos de defunción para explicar la omisión de dichos datos, lo cual demuestra gran negligencia y también desacato a la labor del Registro Civil a cargo del mencionado Registrador Auxiliar, a la vez que cae en un obstáculo para la buena marcha del Registro en esta Oficina Central.

## SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Sergio Cuervo, Alcalde Municipal del Distrito de Colón y Registrador Auxiliar del mismo, la multa de dos balboas por las irregularidades arriba anotadas.

El Registrador General.

**GONZALO WALKER H.**

## RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 3.—Panamá, 21 de Febrero de 1919.

Por cuento del señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, Registrador Auxiliar del mismo, no ha dado cumplimiento a las solicitudes consecutivas que por medio de telegramas se le han hecho desde esta Oficina Central para que envíe a la misma el parte de defunción de Félix Moreira, cuando lugar al correspondiente retardo de las diligencias que por el momento urge practicar con la inscripción de dicha defunción en esta Oficina Central.

## SE RESUELVE:

Declarar incuso en la multa de cinco balboas al señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, Registrador Auxiliar del mismo, por el incumplimiento arriba mencionado.

El Registrador General.

**GONZALO WALKER H.**

## RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 4.—Panamá, 25 de Enero de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distri-

to de Pedasi, Provincia de Los Santos, envió a esta Oficina Central el cupón de matrimonio número 22 del libro 2, y el parte de matrimonio civil número cinco del libro 1, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado en blanco, ambos con el solo propósito de advertir a este Despacho que no ha celebrado ningún matrimonio ni se ha registrado ningún matrimonio civil en el distrito de su jurisdicción durante el mencionado mes de Diciembre.

Para que en lo futuro no se repita práctica tan deteriorante en los libros del registro.

## SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, Registrador Auxiliar del Estado Civil de San Miguel, la multa de un balboa, por la incorrecta práctica arriba anotada.

El Registrador General del Estado Civil,

**GONZALO WALKER H.**

## RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 5.—Panamá, 1º de Marzo de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, Registrador Auxiliar de La Palma, envió a esta Oficina Central el parte de matrimonio civil número 11 del libro 1, correspondiente al mes de Septiembre del año próximo pasado, sin anotar dato alguno, pues lo envió con el objeto de advertir que no se verificó ningún matrimonio en el Distrito de su jurisdicción durante el citado mes de Septiembre.

Para que en lo futuro no se repita práctica tan deteriorante en los libros del registro.

## SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Javier Herrera, Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, Registrador Auxiliar de La Palma, la multa de un balboa, por la incorrecta práctica arriba anotada.

El Registrador General,

**GONZALO WALKER H.**

## RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 6.—Panamá, Marzo 1919.

El señor Registrador General del Estado Civil de las personas en atención a que el señor Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Registrador Auxiliar del mismo, no ha devuelto a esta Oficina Central los documentos del Registro Civil que para su enmendadura le fueron enviados con los oficios números 3890, 3908, 3919, 3920, 3924, 3937, 3941, 3967, 3972 y 3990, fechados en Enero y Febrero de este año, y en uso de la facultad que le confiere el ordinal 12 del artículo 6º del Reglamento del Registro Civil.

## SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Registrador Auxiliar del mismo, la multa de cinco balboas, por el incumplimiento que motiva la presente resolución, y comunicarle con igual suma si en el término de la distancia y diez días más, no devuelva a esta Oficina Central los documentos a que se refieren los oficios mencionados.

El Registrador General,

**GONZALO WALKER H.**

## RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 7.—Panamá, Marzo 20 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, Registrador Auxiliar del mismo, envió a esta Oficina Central el parte de matrimonio-

nic civil número 2 del libro 1, en blanco, con el sólo propósito de advertir el Despacho que no ha ocurrido ningún matrimonio durante el mes de Febrero último, en el Distrito de su jurisdicción, en la advertencia—se ha comunicado ya infinitud de veces a todos los Registradores auxiliares—deben hacerla por medio de un oficio.

Como esta Dirección General observa un deterioro perjudicial para los libros del Registro a cargo del mencionado Alcalde de Montijo.

PROVINCIA DE COLOZ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATER- MONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES			
	Varones		Mujeres							
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles		Mayores	Menores	Varones	Mujeres
Cocóx.....	26	29	16	13	15		5	12	7	10
Joya Grande.....										
Ciri.....										
Majagua.....										
Monte Lirio.....										
PIAGRES.....					2					
Lag. Encantada.....										
Lagarto.....	1	1	2	1	1		10	5	4	11
Pina.....			1	1			1			1
Salud.....										
Doscaso.....	1	1	1	1					1	1
Coclé del Norte.....										
Gobea.....					2		2		2	
Río Indio.....							1	2	2	1
PORTOBELLO.....	1	1					1	1	1	1
Garrote.....										
Isla Grande.....					1				1	1
Maria Chiquita.....										
SANTA ISABEL (Palenque).....					1	3				
Cangrejo.....							2	4	4	2
Culbra.....										
Nombre de Dios.....										
Puerto Chaitá.....										
Santa Isabel.....										
Viento Frio.....										
Miramar.....										
El Vizca.....										
Catí.....										
Totales.....	29	42	17	24	18		22	28	23	27

Panamá, 31 de Diciembre de 1818

El Registrador General del Estado Civil de la Provincia

GONZALO WALKER ET

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres									
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Meliores	Melores	Varones	Mujeres	Varones	Vivientes	Mujeres
DAVID.	4	14	4	6	2	7	12	10	9			
Chiriquí (Capellania)		1		5		1	4	3	2			
Guáca	1	3		1								
Las Lomas.												
Pedregal.												
San Pablo.												
Vijagual.												
ALANJE												
Coto.												
Divalá.												
BONETE												
Calderón.												
BRGABA.	4	14	4	9		6	7	6	7			
Rugaba.												
Cuchilla												
Cafias Gordas.												
San Andrés.												
DOLEGA												
Potrerillos.	2	1	1		1	3	2	3	2			
GITALACA.						2		1	1			
Rincón de Guáca.	4	8	2	5								
REMEDIOS.												
El Nancito.					1			1	1			
SAN FELIX.												
Las Lajitas.												
SAN LORENZO.												
Boca Chica.												
BOQUERÓN.												
TOLÉ.	4	5	3	7	11	1	3	5	6	4	3	
Veladero												
Total.	20	60	26	55	4	27	47	39	35			

Panamá, 31 de Diciembre de 1918

**El Registrador General del Estado Civil de las Personas.**

GONZALO WALKER H.